En el encabezado un glifo. TEOLOCOLCO. H. Ayuntamiento. Presidencia Municipal. Teolocholco, Tlax. 2017-2021. 2021 año de la Independencia. Quinto Año de ejercicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional. Secretaría Municipal. Teolocholco, Tlax. 2017-2021.

# H. AYUNTAMIENTO TEOLOCHOLCO 2017-2021

# SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

EN LA POBLACIÓN DE SAN LUIS, MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, ESTADO DE TLAXCALA, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EN EL SALÓN DE CABILDOS, RECINTO OFICIAL, PARA LLEVAR A CABO LAS SESIONES DE CABILDO DE ESTE PERIODO CONSTITUCIONAL DOS MIL DIECISIETE – DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 86, 87 Y 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 3, 15, 33, 35, 37, 41, 42, 45, 72 y 120 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

EL CIUDADANO INGENIERO GERARDO AGUILA MELENDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PASO LISTA DE PRESENTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CONTADOR PUBLICO GELACIO SANCHEZ JUAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESENTE, CIUDADANA LISBHET JUÁREZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, PRESENTE, CIUDADANO ARQUITECTO MISAEL HERNÁNDEZ MENDIETA, PRIMER REGIDOR, PRESENTE, CIUDADANO HIPOLITO REYES TECUAPACHO SANCHEZ, SEGUNDO REGIDOR, PRESENTE, CIUDADANO CECILIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR, PRESENTE, CIUDADANA SARA RODRÍGUEZ MORALES, CUARTO REGIDOR, PRESENTE, CIUDADANO INGENIERO ZENÓN FERNÁNDEZ TEXIS, QUINTO REGIDOR, PRESENTE, CIUDADANO PROFESOR JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SEXTO REGIDOR, PRESENTE, CIUDADANO INGENIERO OMAR GARCÍA JUÁREZ, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SECCIÓN PRIMERA, PRESENTE, CIUDADANO INGENIERO ELÍAS SÁNCHEZ JUÁREZ, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SECCIÓN SEGUNDA, PRESENTE, CIUDADANO DOCTOR GUMARO JUÁREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SECCIÓN TERCERA, PRESENTE, CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL TZOMPANTZI TECUAPACHO, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SECCIÓN QUINTA, PRESENTE, CIUDADANO TRANQUILINO GUSTAVO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SECCIÓN SEXTA, PRESENTE, CIUDADANO PROFESOR ROMÁN JUSTINO MALDONADO CUAHQUENTZI, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE ÉL CARMEN AZTAMA, PRESENTE, CIUDADANO ARQUITECTO RAÚL SALAZAR MORALES, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE ACXOTLA DEL MONTE, PRESENTE, CIUDADANO DAVID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE CUAXINCA, PRESENTE, INGENIERO GERARDO AGUILA MELENDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PRESENTE.

ENSEGUIDA SE VERIFICO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL CON LA ASISTENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO,

ACTO SEGUIDO SE DIO A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA Y SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO:

# ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA Y DECLARACION DE QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN DE CABILDO EN SU CASO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.
- II. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
- III. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASI COMO DEL ORGANIGRAMA RESPECTIVO.

ACTO CONTINUO, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA. EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA "

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL." EN USO DE LA VOZ EL CONTADOR PUBLICO GELACIO SANCHEZ JUAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL HACE MENCION, QUE TODA VEZ QUE SE AUTORIZÓ QUE UN DESPACHO EXTERNO SE ENCARGARA DE REALIZAR EL PRESENTE REGLAMENTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, ELLO, DEBIDO A LA ESPECIALIZACION DEL TEMA Y TOMANDO EN CUENTA LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DEL DESPACHO CONTRATADO, HOY, PONGO A SU DISPOSICION PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, MISMO QUE LES FUE ENTREGADO DE MANERA PREVIA A LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO PARA SU ANÁLISIS, POR LO QUE EN CASO DE EXISTIR ALGÚN TEMA A DISCUTIR SOLICITO LEVANTE SU MANO Y EXPONGA EL TEMA A DISCUTIR. EN VIRTUD DE NO HABER OBJECIÓN NI DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DEL CITADO REGLAMENTO SE PROCEDA A LA VOTACIÓN. POR LO QUE, DE MANERA COINCIDENTE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, MANIFIESTAN SU POSICIONAMIENTO A FAVOR CON LA PROPUESTA DE MÉRITO, POR LO QUE ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL, LA SOMETE A VOTACIÓN, SOLICITANDO SE SIRVAN MANIFESTAR SU AFIRMATIVA LEVANTANDO LA MANO, POR LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO EXPUESTO.

VISTA LA VOTACIÓN, DANDO UN RESULTADO UNÁNIME DE VOTOS A FAVOR, ESTA SECRETARIA ASIENTA EN LA PRESENTE ACTA EL SIGUIENTE: **ACUERDO: PRIMERO.-** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA, POR LO QUE SE LES PRESENTA EL REGLAMENTO POR ESCRITO PARA QUE SEA FIRMADO POR LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA Y SEA ANEXADO A LA PRESENTE ACTA DE CABILDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE DÉ LUGAR, Y EN SU CASO SE EXPIDAN LAS

COPIAS CERTIFICADAS QUE SEAN NECESARIAS; **SEGUNDO.-** PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU ENTRADA EN VIGOR; **TERCERO.-** COMUNIQUESE A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.---POR CUANTO HACE AL **TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA** RELATIVO A LA "**PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASI COMO DEL ORGANIGRAMA RESPECTIVO".** EN USO DE LA VOZ EL CONTADOR PUBLICO GELASIO SANCHEZ JUAREZ, HACE MENCIÓN QUE DESDE EL PASO UNO DE JUNIO DE ESTE AÑO, SE NOMBRÓ A LA LICENCIADA EN DERECHO VANESSA NAHUATLATO SALAZAR COMO CONTRALORA MUNICIPAL, HOY TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, SIN EMBARGO, SE HACE NECESARIO NOMBRAR TAMBIEN A LOS PROFESIONISTAS QUE INTEGREN LAS UNIDADES DE INVESTIGACION, SUBSTANCIADORA Y DE LA UNIDAD RESOLUTIVA, POR LO QUE TENGO A BIEN HACER LA SIGUIENTE PROPUESTA DE CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO:

TITULAR DEL ÓRGANO	LICENCIADA	EN	DERECHO	VANESSA
INTERNO DE CONTROL:	NAHUATLATO SALAZAR			

TITULAR DE LA UNIDAD INVESTIGADORA:	ARQUITECTO RAÚL SALAZAR MORALES			
TITULAR DE LA UNIDAD	CONTADORA PUBLICA MARIA TERESA			
SUBSTANCIADORA:	HERNANDEZ LOPEZ			
TITULAR DE LA UNIDAD	LICENCIADO EN DERECHO SERGIO FLORES			
RESOLUTORA:	HERNANDEZ			

VISTA LA VOTACIÓN, DANDO UN RESULTADO UNÁNIME DE VOTOS A FAVOR, ESTA SECRETARIA ASIENTA EN LA PRESENTE ACTA EL SIGUIENTE **ACUERDO: PRIMERO.-** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE LES DISCIERNE EL CARGO CONFERIDO, Y SE LES INSTRUYE SE CONDUZCAN CON APEGO A LA LEGALIDAD; **SEGUNDO.-** COMUNIQUESE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES--

AGOTANDOSE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA Y SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, **DOY FE**.

# C.P GELACIO SÁNCHEZ JUÁREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL. Rúbrica y sello

# **LISBHET JUÁREZ HERNÁNDEZ** SÍNDICO MUNICIPAL. Rúbrica y sello

ARQ. MISAEL HERNÁNDEZ MENDIETA
PRIMER REGIDOR.
Rúbrica y sello

# C. HIPOLITO REYES TECUAPACHO SANCHEZ SEGUNDO REGIDOR. Rúbrica y sello

C. CECILIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ TERCER REGIDOR. Rúbrica y sello

C. SARA RODRÍGUEZ MORALES CUARTO REGIDOR. Rúbrica y sello

# ING. ZENÓN FERNÁNDEZ TEXIS

QUINTO REGIDOR. Rúbrica y sello

# PROF. JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

SEXTO REGIDOR. Rúbrica y sello

# C. ING. OMAR GARCÍA JUÁREZ

PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SECCION PRIMERA. Rúbrica y sello

# ING. ELÍAS SÁNCHEZ JUÁREZ

PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SECCION SEGUNDA. Rúbrica y sello

# DR. GUMARO JUÁREZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SECCIÓN TERCERA. Rúbrica y sello

### C. MIGUEL ANGEL TZOMPANTZI TECUAPACHO

PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SECCION QUINTA. Rúbrica y sello

# C. TRANQUILINO GUSTAVO HERNÁNDEZ RAMÍREZ PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE LA SECCIÓN SEXTA. Rúbrica y sello

PROF. ROMAN JUSTINO MALDONADO CUAHQUENTZI PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE EL CARMEN AZTAMA. Rúbrica y sello

ARQ. RAÚL SALAZAR MORALES
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE ACXOTLA DEL MONTE.
Rúbrica y sello

**C. DAVID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE CUAXINCA. Rúbrica y sello

C. ING. GERARDO AGUILA MELENDEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. Rúbrica y sello

# ORGANIGRAMA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA



# REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público, y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control, estableciendo las atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas de su adscripción.

**ARTÍCULO 2.-** El Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala; estará a cargo de un titular quien será nombrado en términos del presente reglamento, así como de las leyes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 3.-** Para la correcta interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Órgano Interno de Control: Área a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y quien es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.
- II. Titular del Órgano Interno de Control: Persona encargada del buen funcionamiento del Órgano Interno de Control.
- **III. Ambiente de Control:** Es la base del control interno. Proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales.
- **IV. Administración de Riesgos:** Es el proceso que evalúa los riesgos a los que se enfrenta la institución en la procuración del cumplimiento de sus objetivos. Esta evaluación provee las bases para identificar

- los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto en caso de materialización, incluyendo los riesgos de corrupción.
- V. Actividades de Control: Son aquellas acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos, por los responsables de las unidades administrativas para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos asociados, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información.
- **VI. Información y Comunicación:** Es la información de calidad que la Administración y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno y dar cumplimiento a su mandato legal.
- **VII.** Supervisión: Son las actividades establecidas y operadas por las unidades específicas que el Titular ha designado, con la finalidad de mejorar de manera continua al control interno mediante una vigilancia y evaluación periódicas a su eficacia, eficiencia y economía.
- VIII. Municipio: El Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, que es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.
- **IX. Reglamento:** El presente Reglamento Interior.
- X. Unidades Administrativas: Las Unidades, Departamentos y demás áreas que integran el Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala.
- XI. Autoridad investigadora: La autoridad del Órgano interno de control, encargada de la investigación de Faltas administrativas.
- XII. Autoridad substanciadora: La autoridad del Órgano interno de control que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- XIII. Autoridad resolutora: La autoridad del Órgano interno de control que resolverá las faltas administrativas no graves.
- **XIV. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- **XV. Denunciante:** La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere este reglamento, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVI. Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas.

- **XVII.Faltas administrativas:** Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **XVIII. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Órgano interno de control.
- XIX. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa.
- XX. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público en la comisión de Faltas administrativas.
- **XXI.** Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

- **ARTÍCULO 4.-** El Órgano Interno de Control es una Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, estará a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, además de las atribuciones que le confiere expresamente el Reglamento y la Ley Municipal.
- **ARTÍCULO 5.-** El Órgano Interno de Control llevará a cabo sus actividades en forma programada de conformidad con las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades que, para el logro de sus objetivos y metas, establezca el Ayuntamiento.
- **ARTÍCULO 6.-** Para el estudio, planeación de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica siguiente:
  - I. Titular del Órgano Interno de Control
  - II. Autoridad Investigadora
  - III. Autoridad Sustanciadora
  - IV. Autoridad Resolutora
  - V. Demás unidades y personal auxiliar que resulte necesario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- El Órgano Interno de Control podrá contar con la estructura orgánica, recursos materiales, humanos y financieros necesarios para realizar las funciones, y en especial se garantizará la independencia entre las autoridades investigadoras, substanciadora y resolutora en el ejercicio de sus funciones.

El personal de las Unidades que forme parte del Órgano Interno de Control será designado por el Ayuntamiento por lo menos con el cincuenta por ciento más un voto a favor, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control ejercerán sus funciones de acuerdo a la competencia específica que les confiere el Reglamento, conforme a las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades que, para el logro de los objetivos del Órgano Interno de Control, establezca el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.-** La representación, trámites y resoluciones de los asuntos del Órgano Interno de Control corresponden originalmente a su titular, quien para su observancia cuenta con la estructura administrativa a que se refiere el artículo 6 del Reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** El Titular del Órgano Interno de Control podrá ejercer directamente sin necesidad de acuerdo previo, las atribuciones y facultades que legalmente correspondan a cada una de las Unidades Administrativas que lo conforman, llevando un registro del ejercicio de esta facultad.

**ARTÍCULO 10.-** Para mejor distribución y desarrollo de las facultades del Titular del Órgano Interno de Control, éste podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquéllas que, por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, deban ser ejecutadas directamente por el.

**ARTÍCULO 11.-** El Titular del Órgano Interno de Control, podrá ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal.
- II. Vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio.
- **III.** Vigilar el correcto uso del patrimonio municipal.
- **IV.** Formular al Ayuntamiento propuestas para que en el Estatuto o Reglamento respectivo se expidan, reformen o adicionen las normas reguladoras del funcionamiento, instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal.
- **V.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias y entidades municipales.
- VI. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización.
- **VII.** Proporcionar de manera inmediata a la autoridad que lo requiera, la información, documentación o cualquier otro elemento relacionado con faltas administrativas o hechos de corrupción.
- VIII. Designar y coordinar a los comisarios que intervengan en las entidades municipales.
- **IX.** Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados al El Titular del Órgano Interno de Control, así como vigilar su observancia y aplicación.

- **X.** Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento.
- **XI.** Asesorar técnicamente a los titulares de las dependencias y entidades municipales sobre reformas administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles.
- XII. Practicar auditorías a las diferentes áreas del Ayuntamiento, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las diversas áreas que conforman el ayuntamiento, así como en general a los servidores públicos del mismo.
- **XIII.** Proporcionar información a las autoridades competentes, sobre el destino y uso de los ingresos del Municipio, así como de los provenientes de participaciones, aportaciones y demás recursos asignados al Ayuntamiento.
- **XIV.** Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del Patrimonio Municipal.
- **XV.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal.
- **XVI.** Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestos, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal.
- **XVII.** Informar a los integrantes del ayuntamiento cuando así lo requieran, sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de los servidores públicos municipales y particulares.
- **XVIII.** Recibir y registrar, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, las declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y, en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal anual de los servidores públicos municipales, que conforme a la ley están obligados a presentar, así como investigar la veracidad e incremento ilícito correspondientes.
- **XIX.** Atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia.
- **XX.** Cuidar el cumplimiento de responsabilidades de su propio personal, aplicando en su caso las sanciones administrativas que correspondan conforme a la ley.
- **XXI.** Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio.
- **XXII.** Remitir, previa sustanciación, en el caso de faltas administrativas graves, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción

# **ARTÍCULO 12.-** El Área de Responsabilidades Administrativas tendrá las siguientes facultades

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos.

- **II.** Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.
- **III.** Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.
- **IV.** Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- **V.** Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, así como la resolución en el caso de las faltas administrativas no graves.

#### DE LA UNIDAD INVESTIGADORA

**ARTÍCULO 13.-** La Unidad Investigadora es el órgano encargado de la investigación y calificación de las presuntas faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio y particulares, en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 14.-** Al frente de la Unidad Investigadora habrá un Titular, el cual para su designación deberá cubrir por lo menos los mismos requisitos señalados para ocupar el cargo exigidos para el Titular del Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 15.-** El Titular de la Unidad Investigadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender las que jas y denuncias que se formulen por presuntas faltas administrativas;
- II. Realizar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Municipio; determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y en su caso, calificarla como grave o no grave;
- **III.** Formular requerimientos de información o de cualquier otra índole a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;
- **IV.** Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.
- V. Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo ante la Unidad Substanciadora y Resolutora, a efecto de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; o bien, emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente respectivo;
- **VI.** Asumir la responsabilidad en la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente de investigación en su conjunto;
- VII. Elaborar el informe de presunta responsabilidad cuando se trate de faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Ayuntamiento, calificadas como no graves, y realizar las manifestaciones correspondientes a la autoridad substanciadora y resolutora dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa;

- VIII. Coadyuvar con el Titular del Órgano Interno de Control para la atención y seguimiento del expediente de responsabilidad administrativa cuando se trate de faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Municipio calificadas como graves, una vez que sea remitido a la autoridad competente substanciadora y resolutora;
- **IX.** Hacer uso de las medidas para hacer cumplir sus determinaciones:
  - a) Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.
  - **b)** Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
  - c) Arresto hasta por treinta y seis horas;
- **X.** Solicitar a la autoridad substanciadora y resolutora, que decrete las medidas cautelares que señale la legislación aplicable;
- **XI.** Conocer y resolver, en la esfera de su competencia, los recursos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos;
- **XII.** Realizar notificaciones a las partes, personalmente, por oficio o por estrados, de las resoluciones que dicte en ejercicio de sus atribuciones;
- **XIII.** Informar al Titular del Órgano Interno de Control los hechos o conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir presuntas faltas administrativas, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, diversas a las que esté investigando;
- **XIV.** Informar inmediatamente al Titular del Órgano Interno de Control cuando, en el desarrollo de atribuciones, tenga conocimiento de conductas que puedan constituir algún delito;
- **XV.** Rendir un informe mensual de actividades al Titular del Órgano Interno de Control r, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes; y
- **XVI.** Las demás que le sean conferidas mediante normas legales y reglamentarias, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

#### DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

**ARTÍCULO 16.-** La Unidad Substanciadora y Resolutora es el órgano encargado de la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados contra los servidores públicos del Municipio y particulares, con motivo de probables faltas administrativas calificadas como no graves, en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 17.-** Al frente de la Unidad Substanciadora y Resolutora habrá un Titular, el cual para su designación deberá cubrir por lo menos los mismos requisitos exigidos para el Titular del Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 18.-** El Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- II. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Municipio, relativos a faltas administrativas no graves, conforme a la legislación aplicable;
- **III.** Requerir toda información y documentación a las demás áreas del Municipio y a cualquier persona física o moral, pública o privada, para la debida substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia;
- **IV.** Realizar notificaciones a las partes, personalmente, por oficio o por estrados, de las resoluciones que dicte en ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proveer a la ejecución de las sanciones impuestas a los servidores públicos del Municipio y particulares mediante resolución dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- **VI.** Hacer uso de las medidas que señale la legislación aplicable para hacer cumplir las determinaciones que dicte en la substanciación de presuntas faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos del Municipio y particulares;
- VII. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
- **VIII.** Conocer y resolver, en la esfera de su competencia, los recursos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos y particulares;
- **IX.** Hacer del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control los hechos o conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir presuntas faltas administrativas, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, diversas a las que sean materia de los procedimientos de responsabilidades que esté substanciando o haya substanciado;
- X. Informar inmediatamente al Titular del Órgano Interno de Control las sanciones impuestas a los servidores públicos del Municipio y particulares mediante resolución dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para su integración en el Registro correspondiente;
- **XI.** Informar inmediatamente al Titular del Órgano Interno de Control cuando, en el desarrollo de atribuciones, tenga conocimiento de conductas que puedan constituir algún delito;
- **XII.** Rendir un informe mensual de actividades al Titular del Órgano Interno de Control, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, y
- **XIII.** Las demás que le sean conferidas mediante normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como las que le encomiende al Titular del Órgano Interno de Control.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** El Municipio proveerá al Órgano Interno de los recursos materiales, humanos y financieros, para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala; a los veintiséis días de julio del dos mil veintiuno. El Presidente Municipal.- Los Integrantes del Honorable Cabildo.- El Secretario del Ayuntamiento da fe.

C.P. GELACIO SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

C. ING. GERARDO ÁGUILA MELÉNDEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Rúbrica y sello

**C. LISBHET JUÁREZ HERNÁNDEZ**SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica y sello

C. ARQ. MISAEL HERNÁNDEZ MENDIETA PRIMER REGIDOR Rúbrica y sello

%. HIPOLITO REYES TECUAPACHO SANCHEZ SEGUNDO REGIDOR

EGUNDO REGIDO: Rúbrica y sello C. CECILIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR
Rúbrica y sello

C. SARA RODRÍGUEZ MORALES CUARTO REGIDOR Rúbrica y sello

C. ZENÓN FERNÁNDEZ TEXIS QUINTO REGIDOR Rúbrica y sello

C. PROF. JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR
Rúbrica y sello

C. ING. OMAR GARCÍA JUÁREZ PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 1RA. Rúbrica y sello

C. ING. ELÍAS SÁNCHEZ JUÁREZ PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 2DA. Rúbrica y sello **C. DR. GUMARO JUÁREZ HERNÁNDEZ** PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 3RA. Rúbrica y sello

C. MIGUEL ANGEL TZOMPANTZI TECUAPACHO

PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 5TA. Rubrica y sello C. TRANQUILINO GUSTAVO HERNÁNDEZ

RAMÍREZ

PDTE DE COMUNIDAD SECC. 6TA

PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 6TA. Rubrica y sello C. ARQ. RAÚL SALAZAR MORALES
PDTE. DE COMUNIDAD ACXOTLA DEL
MONTE
Rubrica y sello

**CUAHQUENTZI**PDTE. DE COMUNIDAD, EL CARMEN AZTAMA
Rubrica y sello

C. PROF. ROMAN MALDONADO

**C. DAVID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** PDTE. DE COMUNIDAD DE CUAXINCA Rubrica y sello

\* \* \* \* \*

# **PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



